

4.º—Don Luis Yáñez - Barnuevo García (Partido Socialista Obrero Español).

5.º—Don Luis Uruñuela Fernández (Partido Socialista de Andalucía-Partido Andaluz).

6.º—Don Jaime Julián García Añoveros (Unión de Centro Democrático).

7.º—Don Rafael Escuredo Rodríguez (Partido Socialista Obrero Español).

8.º—Doña Soledad Becerril Bustamante (Unión de Centro Democrático).

9.º—Don Eduardo Saborido Galán (Partido Comunista de España).

10.º—Don Alfonso Lazo Díaz (Partido Socialista Obrero Español).

11.º—Don Emilio Pérez Ruiz (Partido Socialista de Andalucía-Partido Andaluz).

12.º—Don Guillermo Medina González (Unión de Centro Democrático).

Igualmente, se acuerda, también por unanimidad, proceder declarar Senadores electos a los siguientes candidatos:

1.º—Don José Plácido Fernández Viaga (Partido Socialista Obrero Español).

2.º—Don José Rodríguez de la Borbolla Camoyán (Partido Socialista Obrero Español).

3.º—Don Manuel del Valle Arévalo (Partido Socialista Obrero Español).

4.º—Don Manuel Fombuena Escudero (Unión de Centro Democrático).

Sevilla, 10 de marzo de 1979.—El Presidente (firma ilegible).

N. 2150

**JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE CAZALLA DE LA SIERRA**

Don José Lorenzo Reyes, Presidente de la Junta Electoral de Zona del partido judicial de esta ciudad.

Hago saber: Que proclamadas las candidaturas para las elecciones locales, en edicto de veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y nueve, y habiéndose advertido error en el mismo, se rectifican las siguientes:

Núm. 1.—Cazalla de la Sierra. Partido del Trabajo de Andalucía:

8.—José Carmona Granados (independiente). Deberá decir: 8.— José Carmona Granado (independiente).

Núm. 3.—Almadén de la Plata. Partido Socialista Obrero Español:

8.—Francisco Fernández Cañas. Deberá decir: 8.— Francisco Fernández Caña.

Núm. 6.—El Pedroso. Partido Socialista Obrero Español:

2.—Manuel Rosendo Villavieja. Deberá decir: 2.—Rafael Rosendo Villavieja.

Núm. 7.—El Real de la Jara. Partido Socialista Obrero Español:

14.—Crupulo Alonso Fernández. Deberá decir: 14.—Crispulo Alonso Fernández.

Núm. 8.—Guadalcanal. Partido Socialista Obrero Español:

2.—José Florido Trancoso. Deberá decir: 2.—José Florido Trancoso.

Núm. 16.—Constantina. Unión de Centro Democrático:

17.—Juan Alcaraz Navarro. Deberá decir: 17.—Juan Almaraz Navarro.

Núm. 23.—Almadén de la Plata. Partido Comunista de España:

4.—José María Cabana González. Deberá decir: 4.—José María Cabana Ochavo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Cazalla de la Sierra a diez de marzo de mil novecientos setenta y nueve.—El Presidente, José Lorenzo Reyes. N. 2229

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE SEVILLA**

Don José Luis Vilchez Fernández, Secretario de la Sala Segunda de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Sevilla.

Certifico: Que en el rollo 328 de 1976, de los autos de que se hará expresión, se dictó la resolución, que ha quedado firme y ejecutoria, del tenor literal siguiente:

Sentencia:

Ilmos. señores: Presidente, don Francisco J. Ciézar Guerrero.

Magistrados: Don Diego de la Concha y Hernández-Pinzón, don Isaías Prados Parejo.

En la ciudad de Sevilla a 13 de junio de 1977.

Vistos por la Sala II de lo civil de esta Excm. Audiencia Territorial, los autos de juicio declarativo de menor cuantía, número 1.178 de 1975, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de esta ciudad, seguidos por don José Bermúdez Hato, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad, representado por el Procurador don Laureano de Leyva Montoto, y defendido por el Letrado don Carlos Magariño Arroyo, contra don Francisco Ferrado Morales, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad, representado por el Procurador don Miguel Conradi Rodrí-

guez, y defendido por el Letrado don Sergio Javier González de la Puente, sobre reclamación de cantidad, autos elevados a este Tribunal en virtud de recurso de apelación interpuesto por el demandado contra la sentencia en ellos recaída en 12 de mayo de 1976.

Se aceptan, sustancialmente, los resultandos de la resolución apelada, por la que estimando parcialmente la demanda, declaró que el demandado viene obligado a pagar al actor la cantidad de ciento sesenta y un mil trescientas noventa y una pesetas que le adeuda, con su interés legal a partir de la fecha de firmeza de esta resolución, más nueve mil quinientas sesenta y siete pesetas en concepto de Impuesto Tráfico de Empresa, condenando al demandado a estar y pasar por esta declaración, y a que abone las cantidades e intereses expresados, y a que devuelva al demandante los materiales de éste, anteriormente relacionados o, en su defecto, le abone su importe según facturas, y no hizo expreso pronunciamiento sobre costas.

Resultando: Que admitido en ambos efectos el recurso de apelación interpuesto por el demandado, se elevaron los autos a esta Superioridad, con emplazamiento de las partes, por término legal, dentro del cual se personaron aquéllas, dándose a la alzada la sustanciación que la Ley previene para las de su clase.

Resultando: Que traídos los autos a la vista, para sentencia, con citación de las partes, tuvo lugar el acto el día 6 del mes en curso, con asistencia de los Letrados de los litigantes que solicitaron se dictara sentencia, conforme a sus recíprocas pretensiones.

Resultando: Que en la sustanciación de este recurso se han cumplido las prescripciones legales.

Vistos, siendo Ponente el ilustrísimo señor don Francisco Javier Ciézar Guerrero, Presidente del Tribunal.

Aceptando en lo esencial los considerandos de la sentencia apelada, y

1.º Considerando: Que las alegaciones formuladas en esta instancia no han logrado desvirtuar las atinadas consideraciones de la sentencia apelada; puesto que el error existente en la suma de las partidas del presupuesto formulado por el actor resulta intrascendente porque la expresada suma no ha influido para nada en los razonamientos del Juzgado de Primera Instancia; y, por otro lado, las nuevas valoraciones a que se someten algunas partidas, vie-